

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1408.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2185.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del voluntario desertor de la Ronda de Barcelona Juan Pons y Cerveró, cuya media filiacion se estampa á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán al E. S. Gobernador militar de esta isla y plaza que lo reclama.

Media filiacion.

Es hijo de Rafael y de Francisca natural y vecino de Campanet, estatura un metro « milímetros» pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poblada, edad 26 años 2 meses.

Palma 24 febrero 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2186.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de órden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del depósito de Ultramar en Barcelona Antonio Muntaner y Llompard, cuya media filiacion se estampa á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán al E. S. Gobernador militar de esta isla y plaza que lo reclama.

Media filiacion.

Es hijo de Cristóbal y de Margarita, natural de Pollensa, vecino de dicho pueblo, estatura un metro 0 milímetros; pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id., edad 18 años 2 meses.

Palma 24 de febrero de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2187.

Seccion de Fomento.—Minas.—Aprobado el expediente de la mina nombrada La Venturosa, de mineral de plomo sita en el lugar de San Carlos perteneciente al término de Santa Eulalia (Ibiza), y debiendo expedir el título de propiedad de la citada mina á D. Faustino Alvarez registrador, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que en el termino de treinta dias segun el artículo 37 de la ley de 24 de junio de 1868, presenten las reclamaciones que les convenga las personas que se consideren con derecho á ello.

Palma 23 febrero de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2188.

CAPITANIA GENERAL

de las Baleares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telégrama de anoche dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito lo siguiente:

«S. M. el Rey ha salido á las 12 de San Sebastian para Tolosa y alejándose de la línea telegráfica, sus noticias no serán tan frecuentes. Se han presentado en Puento la Reina 123 carlistas navarros, en Pamplona un oficial con 300, en Urdax 19.—Al tercer cuerpo una compañía y otra al general Campos en Andoain.—El general Cassola ha recogido 376 fusiles 2 cañones, uno de acero, y 30 arrobas de pólvora con otros efectos y continuan las presentaciones en Vizcaya siendo tambien batidas en este punto las partidas de Bernaocolo y Aguinaco resultando muertos estos cabecillas. El general Primo de Rivera ha cogido 12 piezas de nuevo sistema, 16 antiguas, un mortero, 2000 útiles de ingenieros, un tren de puente y gran número de proyectiles, fusiles y municiones.—Segun dice el cónsul de Bayona Lizárraga con 8 batallones estaba en Valcarlos perseguido por fuerzas del ejército.

Lo que de órden de S. E. se pone en conocimiento del público para su satisfaccion. Palma 23 de febrero de 1876.—El coronel jefe de E. M., Jacinto Hernandez de Ariza.

Núm. 2189.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director de Rentas Estancadas, con fecha 9 del actual, dice á esta Administracion económica, lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Juana Roa, hija de don Meliton, vecino de Ajofrin, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las interesadas.»

Y se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta órden.

Palma 19 de febrero de 1876.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2190.

Seccion administrativa.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 15 del actual, está inserta la siguiente disposicion:

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

«Sello del Estado.—Esta Direccion general ha dispuesto que ademas de los efectos declarados fuera de uso en virtud del anuncio que aparece en la Gaceta de ayer, núm. 44. se consideren asimismo y por igual motivo fuera de circulacion los siguientes:

Papel de pagos al Estado, emision de 1.º de mayo de 1875.

Treinta y un pliegos de 12 pesetas 50 céntimos, números 25.801 al 25.831.

Doscientos pliegos de 125 pesetas, números del 3.201 al 3.300 y del 3.741 al 3.840.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de febrero de 1876.—José Rivero.»

Lo que por órden de la Direccion general se hace público por medio de este anuncio, al objeto ya expresado en el de fecha 17 del corriente publicado en este periódico oficial.

Palma 19 de febrero de 1876.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2191.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas y se anuncia al público para conocimiento de los que se consideren con opcion á la misma á fin de que dentro el plazo de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicha municipalidad.

Santañy dia veinte y dos febrero mil ochocientos setenta y seis.—El alcalde, Bernardo Escales.—P. A. del Ayuntamiento, Antonio Escales, secretario interino.

Núm. 2192.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Terminado el repartimiento del encabezamiento de consumos de este pueblo respectivo del actual año económico; se anuncia al público estar de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, á efectos de reclamaciones, para que los contribuyentes presenten sus reclamaciones en el término de ocho dias que si dejan de hacerlo en el término indicado ninguna será admitida.

Núm. 2193.

ALCALDIA DE MERCADAL.

Hallandose vacante la plaza de medico-cirujano municipal, para la asistencia de los pobres de esta villa, costeada por este Ayuntamiento

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

CONTADURIA MES DE FEBRERO
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. DEL AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	---	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Indemnizacion para la Comision provincial.	»		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.052'08		
1.º	Id. de la Contaduria de id.	541'66		
	Material de la Secretaria de id.	562'50		
1.º	Id. de la Contaduria de id.	208'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	3.266'65	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62'50		
	Material de estas Comisiones.	75'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	562'50		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»		

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.	83'33		
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	116'66	666'65	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		

CAPITULO IV.

Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	229'16	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	329'16		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.660'59		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»	3.182'76	
	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	386'03		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.208'88	23.809'16	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.375'45		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.224'83		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	»		
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'00	2.083'00	33.820'71
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.	»	»	
--------	---	---	---	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»		

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	
--------	---	---	---	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.127'77	2.127'77	2.127'77
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	»		
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»		

Total general. 35.726'89

En Palma á 1.º de febrero de 1876.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Massanet y Ochando.

con el sueldo anual de 750 pesetas, por renuncia del que la desempeñaba; y debiendo proveerse dicha vacante dentro el término de 30 dias con arreglo al art. 16 del reglamento de 24 de octubre de 1873, se anuncia para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de diez dias, á contar desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Mercadal 16 de febrero de 1876.—El alcalde, Antonio Palliser.—P. A. del A. y J. M., Antonio Sintes, secretario.

Núm. 2195.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Guillermo Colomar y Roca y á Margarita Roca y Juan que fallecieron sin otorgar testamento el primero dia catorce de junio de mil ochocientos cincuenta y tres, y la segunda dia cinco febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, para que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos abintestato que de los mismos se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía á instancia del curador de Juan Colomar y Ramon, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y dos de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandato, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2196.

D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Jaime Aloy y Capó, viudo que era sin hijos, natural y vecino de Sansellas y en la que falleció sin disposicion testamentaria dia veinte y tres de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato promovidos por Antonio Aloy y Capó; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; con la advertencia de que no se ha presentado nadie á reclamar la herencia en virtud del primer llamamiento.

Dado en Inca á diez y seis de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandato de su señoría, Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 2197.

Por el presente primer edicto, se cita llama y emplaza á todos los que se

crean con derecho á la herencia de Catalina y Raymundo Alorda y Perets fallecidos en ab-intestatos la primera en Inca á cinco noviembre de mil ochocientos sesenta y uno soltera y el segundo en la isla de Cuba el dia diez y siete agosto de mil ochocientos setenta y tres para que el en término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos promovidos por el procurador D. Matias Pujades en nombre y representacion de Magin Alorda y Perets sobre declaracion de herederos legales de los susodichos Catalina y Raymundo Alorda y Parets, contaderos desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid. Pues si así lo hacen se les oyrá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca á diez y seis de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por su mandato, Pablo Morey.

Núm. 2198.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido, provincia de las Baleares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolas Calabres Grilli, hijo de Sebastian y de Rosaria, soltero calderero, natural de Pescopia, reino de Italia y vecino de esta ciudad, el cual es de estatura baja, pelo negro, ojos negros, barba cerrada y color mal sano, cuyo actual paradero se ignora, si bien es de presumir se encuentra en la ciudad de Barcelona, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre robo, bajo apercibimiento de que no verificándolo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial averiguen el paradero de dicho Nicolas Calabres poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Ibiza á veinte y dos de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Pascual del Rio Laredo.—Por mandato de S. S., José Hernandez y Palau.

Núm. 2199.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

Table with 2 columns: PUEBLOS y ESCUELAS, Dotacion. Pts. Cts. Includes entries for Vich, S. Boy de Llusanés, Vilanova de San., Aguilar de Segarra, Castellfullit del Boix.

Table listing various locations and their corresponding amounts, such as Fogás y Parroquias (625'00), Folgarolas (625'00), Fonollosa (625'00), etc.

Incompletas de niños.

Table listing locations for incomplete children and their amounts, such as Gisclareny (500'00), Oris y Saderra (312'00), Vallvidrera (300'00), etc.

Elementales de niñas.

Table listing locations for elementary girls and their amounts, such as Manresa (916'75), Caserras (550'00), Argensola (416'75), etc.

Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona hasta el dia 18 de marzo próximo á las dos de la tarde.

Barcelona 11 de febrero de 1876.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 2200.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Primera enseñanza.

Se halla vacante la plaza de segundo maestro de la Escuela Normal Superior de maestros de Barcelona, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas al año, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instruccion pública.

Lo que se anuncia al publico para que los profesores de otras Escuelas Normales puedan solicitar dicha vacante, remitiendo sus solicitudes documentadas por conducto del rector del distrito universario respectivo á esta Direccion general dentro del

plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 8 de febrero de 1876.—El director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Ortun contra un acuerdo de la Comision provincial, que le condena al pago de las dietas devengadas por D. Rafael Arias en la formacion de las cuentas municipales del ejercicio de 69 á 70, la Seccion de Gobernacion de dicho alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En el expediente adjunto remitido á informe de la Seccion se alza D. Francisco Ortun contra el acuerdo en que la Comision provincial de Logroño resolvió que los que fueron alcalde y depositario de trigo en el año económico de 1869 á 70 pagaran las dietas devengadas por D. Rafael Arias, comisionado para la formacion de las cuentas de aquel pueblo, correspondientes al indicado ejercicio.

El Ayuntamiento de 1873 exigió del interesado que rindiera las mismas cuentas; y como se negase á ello á pesar de haber sido multado, solicitó la Municipalidad que se nombraran dos personas que lo hicieran de oficio: la Comision provincial dió en efecto este encargo á D. Rafael Arias, señalándole 30 rs. diarios á cargo de los cuentadantes; mas habiendo pedido el mismo que se declarase responsable del pago de las dietas al alcalde y secretario de 1869, aquella corporacion, despues de practicar algunas diligencias, decidió que el alcalde entónces en funciones exigiese de Ortun y del que fué depositario el importe de las dietas, empleando los procedimientos de apremio en caso necesario. Trascurrido mas de un mes sin cumplimentar esta orden, fué conminado el alcalde en el máximo de la multa que impone la ley.

Informando la Comision provincial, manifiesta que no se habian presentado verdaderas cuentas, y que en el archivo solo se encontraban algunos apuntes, al par que el recurrente expone que aquellas estaban formadas y en disposicion de remitirlas á la Superioridad cuando el Ayuntamiento que presidia fué destituido; y que si existia alguna responsabilidad, debia recaer ante la municipalidad que solicitó el nombramiento del comisionado, y que ni ultimó las cuentas ni utilizó los datos convenientes.

Citase por la Comision provincial en apoyo de su acuerdo el artículo 73 de la ley orgánica, que establece lo siguiente:

«La Diputacion y la Comision provincial pueden dar encargo á cualquiera de sus vocales ó dependientes para girar visitas de inspeccion á los Ayuntamientos con el fin de enterarse de sus servicios, cuentas y archivos, etc.»

Ni este artículo, ni ningun otro de la ley provincial ni de la municipal, autoriza el nombramiento de comisionados de apremio con dietas á costa de los cuentadantes: se oponen á esta medida tambien las Reales órdenes de 14 de enero de 1836 y 27 de junio de 1871, que la Seccion ha recordado en otro informe análogo al presente, emitido con esta misma fecha.

La ley municipal de las reglas que deben seguirse en la formacion y exámen de las cuentas de los pueblos. A ellas debió atenderse el Ayuntamiento de Trigo, al cual tocaba exigir de quien correspondía el cumplimiento del servicio que aparecía pendiente, sin solicitar el despacho de apremio, que la Comision debió negar, empleando no obstante los medios correctivos para que está autorizada por la ley.

En virtud de lo expuesto:

La Seccion opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Logroño, objeto de la reclamacion.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Ramirez Cruzado y otros vecinos que formaron parte del Ayuntamiento de Villarrasa en los años 70 al 71 y 71 al 72 contra un acuerdo de la Comision provincial, que les declaró responsables al pago de lo que el Municipio adeuda por contingente provincial, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el ajunto expediente promovido á instancia de los individuos que fueron del Ayuntamiento de Villarrasa desde 1870 á 1872, alzándose contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, relativo al descubierto provincial.

Esta corporacion expidió apremio á dicho Ayuntamiento para hacer efectiva cierta cantidad que se adeudaba á los fondos provinciales, procedente de aquella época; y requerida que fué la Municipalidad, expuso á la Comision provincial que no podia ser responsable de la deuda porque desde que tomó posesion en 21 de agosto de 1872 trató de conocer el estado de la recaudacion en todos los ramos que corrian á su cargo, y no solo halló que no existia en arcas un solo céntimo, sino que no pudo obtener los repartos ni otro documento alguno, lo cual ponía en su conocimiento para evitar toda responsabilidad.

La Comision provincial dispuso que, poniendo en juego el Ayuntamiento los medios que la ley le concedía, hiciera efectivos los débitos á favor del Municipio, exigiéndose la responsabilidad de la comision expedida á los individuos del Ayuntamiento saliente si por su apatia hubieran dado margen al descubierto.

Los individuos del anterior Ayuntamiento acudieron á la Comision provincial pidiendo que se suspendiera la orden expedida contra ellos previniéndose al Ayuntamiento que procediera á la recaudacion de los descubiertos que existian á su favor; y despues de diversas comunicaciones en que la Municipalidad denunció los abusos que habia encontrado en la anterior Administracion, y que detalló, calificándolo duramente, pidió que se exigiese la responsabilidad criminal, pasándose á los Tribunales el tanto de culpa.

Así parece que se verificó, expidiéndose además nueva comision de apremio contra los individuos del anterior Ayun-

tamiento.

Estos acudieron á su vez á la Comision provincial exponiendo, entre otras cosas, que la resistencia de la Municipalidad á proceder á la cobranza de sus créditos, y el empeño de obligarles al pago de una deuda que no era suya, encontraban una razon muy sencilla, cual era la de que los principales deudores, como primeros y segundos contribuyentes, eran en su mayor parte los mismos concejales, á la vez jueces y parte; y de aquí la animosidad que se veía en los informes que emitian, escudándose con la falta de entrega de repartimientos, listas cobratorias y otros documentos; añadieron, despues de calificar de inexactos tales asertos, que no hubo abandono ni negligencia en la cobranza de los impuestos, como lo probaban los pagos que se hicieron por el contingente provincial y los expedientes de apremio que se recogieron por el alcalde al tomar posesion de la alcaldia en 21 de agosto de 1872, existiendo á la sazón en depósito bienes embargados á algunos de los individuos del Ayuntamiento que reemplazaron á los recurrentes.

Por estas consideraciones pidieron que se les declarase exentos de la responsabilidad que se les exigía, y que los procedimientos de apremio se dirigieran contra el Ayuntamiento.

Fundándose la Comision provincial en que el Ayuntamiento saliente debió entregar los documentos que se le reclamaron, por cuya falta no se hicieron efectivos los créditos que existian á favor del fondo municipal, acordó:

1.º Que aquel cuerpo era el responsable del débito provincial respectivo á su tiempo por haber abandonado la recaudacion.

2.º Que en consecuencia debian continuar los procedimientos contra el mismo.

3.º Que el Ayuntamiento terminase los expedientes de ejecucion que le entregó la Administracion suspensa, nombrando al efecto la comision dos ejecutores.

Hizo, por último, otras prevenciones relativas al particular,

Contra este acuerdo se alzaron los interesados para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y al escrito de alzada acompañaron copia del que presentaron á la comision provincial en defensa de su derecho, pidiendo en conclusion que se dejara sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, dirigiéndose los procedimientos contra el Ayuntamiento.

En su virtud se pasaron los antecedentes á informe de la Seccion.

La cuestion que en este expediente se ventila ha sido ya tratado con análogo motivo, y resulta de conformidad con lo propuesto por la Seccion.

Habrà, pues, de reproducir lo que ha manifestado á este propósito en los casos á que ha aludido.

El art. 78 de la instruccion de 3 de diciembre de 1869 dice lo siguiente: «Cuando en los casos previstos en los artículos 101 y 102 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 deba incoarse procedimiento de apremio contra los alcaldes y Ayuntamientos, se expresará en el despacho que se libre la persona ó personas á quienes deba apremiarse, y la cantidad.»

El art. 101 dice «que el apremio contra los Ayuntamientos tendran lugar: primero, cuando por su culpa no se haya ejecutado en tiempo oportuno el re-

partimiento, y por consiguiente no haya podido el cobrador dar principio á la cobranza en los plazos señalados: segundo, cuando sus disposiciones hayan entorpecido directa ó indirectamente la cobranza.»

No consta que no se hayan ejecutado en tiempo oportuno los repartimientos; antes bien aparece que se hicieron en los años que comprende la reclamacion, cuando por consecuencia de ellos se realizaron cantidades y se satisficieron diversos servicios que están á cargo del Municipio.

Tampoco consta en el expediente que la seccion tiene á la vista que el Ayuntamiento de Villarrasa adoptara disposiciones que entorpecieran directa ó indirectamente la cobranza.

Los recurrentes aseguran en sus escritos que incoaron expedientes de ejecucion contra los deudores morosos, habiéndose verificado embargos de bienes que estaban en depósito.

Tal aserto se halla comprobado con lo que resulta de la conclusion 3.ª del acuerdo apelado, pues en ella se previno al Ayuntamiento que terminase los expedientes de ejecucion que le entregó la Administracion suspensa; y es evidente que esta Administracion, lejos de haber contribuido con sus disposiciones á entorpecer la cobranza, puso en práctica los medios que la ley tiene establecidos para hacer efectivos los créditos á favor de la Hacienda.

Podrán los apremiados haber incurrido en la responsabilidad civil, y aun en la criminal, de que hace mérito el alcalde en sus escritos.

Lo primero no se ha hecho constar en expediente instruido al efecto, y por tanto no puede decirse que se hallen comprendidos en el caso á que se refiere el art. 78 de la instruccion de 3 de diciembre de 1869.

En cuanto á lo segundo, si la autoridad judicial ha tomado conocimiento del asunto, habrá de respetar la Administracion el fallo que dicte en su dia.

Entre tanto, y una vez que la Comision provincial faltó en el acuerdo apelado á lo que prescribe la referida instruccion aplicable al caso, segun el artículo 145 de la ley municipal, toca á V. E., en uso de las facultades que le reserva el art. 88 de la vigente ley provincial, adoptar las oportunas medidas á fin de impedir las infracciones de las leyes generales del Estado.

Por ello entiende la seccion que, sin perjuicio del resultado que ofrezca el procedimiento criminal que al parecer se instruye; se debe dejar sin efecto el acuerdo apelado, procediéndose á lo que haya lugar con arreglo á la ley.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta del 11 de febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que,

por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Juan Navarro Ituren del cargo de gobernador civil de la provincia de Zaragoza declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Alicante á don Bonifacio Carrasco, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Baleares á don Felipe Puigdorfilá, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Cuenca á don Francisco Rentero, oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Gerona á don Mariano Vergara, catedrático interino de la Universidad de Madrid.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Granada á don Antonio Hurtado Quintana.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 12 de febrero.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.